

Constancia Secretarial: Medellín 21 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina.
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	CATALINA RESTREPO CARDONA
Requiere apoyo	MARÍA POLICARPA CARDONA HENAO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00294 00
Interlocutorio	Nº 535 de 2023.
Decisión	Admite demanda.

Cumpliendo con los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora CATALINA RESTREPO CARDONA, en favor de la señora MARÍA POLICARPA CARDONA HENAO.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**,

establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir a la titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, a la señora MARÍA POLICARPA CARDONA HENAO, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la señora MARÍA POLICARPA CARDONA HENAO, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la señora MARÍA POLICARPA CARDONA HENAO, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la señora de MARÍA POLICARPA CARDONA HENAO, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora de MARÍA POLICARPA CARDONA HENAO.

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como la Defensoría del Pueblo o personería de Medellín, previa comunicación al Juzgado para librar el correspondiente oficio o en su defecto la entidad particular que conozca la pare interesada.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante que de manera particular la institución **ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242**, está realizando dicho informe. Por lo tanto, si a bien lo tiene y es su interés realizarlo con dicha entidad, lo informe al Despacho.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a178df7f238068aa8cd1dce7cac60dd064c35082ce1b70c14618f102517e5**

Documento generado en 21/06/2023 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>